

Los créditos presupuestarios: características.

Los créditos son las asignaciones individualizadas de gasto que figuran en los presupuestos de todas las entidades con presupuesto limitativo. La mayoría de las características las estamos viendo de forma implícita durante todo el tema.

Dentro de las características de los créditos, podemos destacar

- **Carácter limitativo (LGP art 46)** —>**limitación cuantitativa**
 - No podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos.
 - Serán nulos de pleno derecho los actos adm y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que incumplan esta limitación.
- **Carácter temporal: (LGP 34 y 49)** —>**limitación temporal**
 - El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Se le imputarán:
 - Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.
 - Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.
 - Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.
 - Excepciones:
 - Obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que perciba sus retribuciones con cargo a los PGE
 - Obligaciones que tengan su origen en resoluciones judiciales.
 - Obligaciones para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.
 - Cuando figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a obligaciones de ejercicios anteriores, con independencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.
 - Cuando fuera necesario imputar al presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los apartados anteriores, la imputación requerirá norma con rango de ley que la autorice.
 - Los créditos iniciales dotados en los PGE para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán **modificarse** mediante el mecanismo de los créditos “extraordinarios y suplementos de crédito” (arts 55-57 LGP).
- **Especialidad de los créditos (LGP. Art. 42)** (rel. especificación (art 43 y 44) —>**limitación cualitativa**
 - Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la ley de presupuestos o a la que resulte de las modificaciones aprobadas conforme a la ley.
- **“Especificidad” de los créditos/Vinculación (LGP art 43 y 44)** (concepto clave, nexo entre esta parte del tema y las siguientes)
 - A pesar de lo que dice el art. 42, existe lo que se llama la “especificidad”: los créditos se pueden vincular, según su clasificación económica (ha de coincidir lo anterior, lógicamente), de distintas maneras, a distintos niveles.
 - Puede entenderse una forma de flexibilizar la norma de la especialidad que hemos visto arriba.
 - Esta propiedad permite “trasvasar o mover fondos” entre créditos similares sin necesidad de hacer modificaciones presupuestarias.
 - No confundir, pues, con las transferencias (ni los capítulos, ni las modificaciones presupuestarias), que sí son una modificación.

Norma general—> Los créditos se especifican a nivel de concepto		
Exc. generales. Nivel de vinculación		Excepciones puntuales: “conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos” “VINCULANTES”
ESTADO (art. 43)	OOAA y Ssoc. (art. 44)	- Atenciones protocolarias y representativas (y los gastos reservados, solo para el Estado). - Arrendamiento de edificios y otras construcciones. - Créditos declarados ampliables (pensiones, deuda... Art. 54 LGP) - Créditos que se establezcan en la ley de presupuestos. - Créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio. - Subvenciones nominativas. ○ Excepto transferencias corr y de cap al exterior.
Cap1 Artículo	Cap1 Capítulo	
Cap2 Artículo	Cap2 Capítulo	
Cap6 Capítulo	Cap6 Capítulo	

Capítulo 2

Ejemplos Estado

No especificidad=>	17.09 261N 354.20	No especificidad=>	10.08 261N 354.20
A nivel de concepto=>	<u>17.09 261N 354</u> .20	A nivel de concepto=>	<u>17.09 261N 354</u> .10
A nivel de artículo=>	<u>17.09 261N 28</u> 4.20	A nivel de artículo=>	<u>17.09 261N 28</u> 5.80
A nivel de capítulo=>	<u>17.09 261N 6</u> 89.10	A nivel de capítulo=>	<u>17.09 261N 6</u> 12.30
“Vinculantes” =>	<u>17.09 261N 245.10</u>	“Vinculantes” =>	<u>17.09 261N 245.10</u>

Ejemplos OOAA

No especificidad=>	17.310 261N 354.20	No especificidad=>	12.280 261N 354.20
A nivel de concepto=>	<u>17.310 261N 354</u> .20	A nivel de concepto=>	<u>17.310 261N 354</u> .10
A nivel de capítulo=>	<u>17.310 261N 6</u> 89.10	A nivel de capítulo=>	<u>17.310 261N 6</u> 12.30
“Vinculantes” =>	<u>17.310 261N 245.10</u>	“Vinculantes” =>	<u>17.09 261N 245.10</u>

Sacado de un caso práctico de examen. Preguntas típicas

La Secretaría de Estado tiene en los Capítulos 2 y 6 los siguientes créditos disponibles:

Aplicación presupuestaria	Crédito disponible (en euros)
212 Edificios y otras construcciones	1.000.000
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	50.000
223 Transportes	90.000
620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	200.000
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	500.000
640 Gastos de inversiones de carácter inmaterial	500.000

- 1.- ¿Sería necesaria una modificación presupuestaria para hacer frente a unas reparaciones en las oficinas de 800.000€?
- 2.- ¿Y si fueran de 1.030.000€?
- 3.- ¿Y si fueran de 1.115.000€?
- 4.- ¿Y si estuviéramos en un OA?
- 5.- ¿Cómo se respondería a las preguntas anteriores si, en lugar de unas reparaciones, se tratase del alquiler de unas oficinas (es decir concepto 202 en lugar de 212)?

1.-No 2.-No 3.-Sí 4.-No 5.- Sería “vinculante”. Entraría en “arrendamiento de edificios y otras construcciones”. Solo podría hacerse frente al gasto de la pregunta 1. En el resto, por no ser posible la “especificidad”, habría que recurrir a una modificación presupuestaria.

(... Seguimos con las excepciones...)

Gastos plurianuales

Consisten en gastos cuyo compromiso se extienden a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan. No son propiamente dicho un tipo de modificación presupuestaria, ya que dejan los créditos intactos.

Los gastos plurianuales se regulan en la LGP. Arts. 47, 47 bis, 48, y Dad 19 // ver también LCSP 117.2

El gasto plurianual según el art. 47

Condiciones para que los gastos puedan extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen:

- Su ejecución se inicie en el propio ejercicio (ver también LCSP 117.2. Procedimiento de tramitación Anticipada)
- No superen los límites y anualidades siguientes:
 - El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a 4.
 - El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al CRÉDITO INICIAL (A nivel de vinculación! Es decir: para el año que sea, está el crédito. Para los siguientes los porcentajes relativos al crédito, pero relativo a su nivel de vinculación) a que corresponda la operación los siguientes porcentajes:
 - 70% en el ejercicio inmediato siguiente
 - 60% en el segundo ejercicio
 - 50% en el tercero
 - 50% en el cuarto
 - En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice.
 - Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.
 - Esta retención computará dentro de los porcentajes establecidos arriba.
- Los compromisos a que se refiere este artículo se especificarán en los escenarios presupuestarios plurianuales y deberán ser objeto de contabilidad separada
- Excepciones, exclusiones y demás desvíos a la norma:
 - Se exime de estos límites:
 - Compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda
 - Arrendamientos de inmuebles (incluidos contratos mixtos de arrendamiento y adquisición)
 - Se excluye:
 - No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones con asignación nominativa.
 - Caso excepcional ya citado de la tramitación anticipada contemplada en la LCSP (art. 117.2) y asimilables. Puede tramitarse anticipadamente aunque no se inicie en el ejercicio en cuestión.

- El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.
 - A estos efectos, el ministro de Hacienda, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección general de presupuestos que acredite su coherencia con la programación.

Ejemplo de límites en un gasto plurianual:

- El ministerio de Justicia tiene un crédito de 10.000€ en la siguiente aplicación presupuestaria
 - 13.02.235D.611.
- En el conjunto del capítulo 6 (especificidad) hay un total de 100.000€.

Si queremos tramitar un expediente de gasto plurianual (teniendo en cuenta que partimos del año 2020), ¿cuáles serían los límites para cada año?

Año 2020:	10.000€ (hay que iniciar el gasto aquí, aunque no necesariamente con esta cuantía, obviamente)
Año 2021:	70.000€
Año 2020:	60.000€
Año 2021:	50.000€
Año 2022:	50.000€

Nota: aquí nos da igual la cuantía de aquello que queramos gastar en distintos ejercicios, siempre que se distribuya en estos límites y se empiece a pagar en el año de ejecución. Cosa que no sucede en el gasto plurianual del artículo 48. Ahí sí que se requiere un gasto mínimo en el año del ejercicio presupuestario.

El gasto plurianual según el art. 48

Adquisiciones, obras con pago aplazado y otros compromisos de carácter plurianual (especialmente dedicado a la compra de bienes inmuebles).

Se da la posibilidad a diferir el vencimiento de una obligación de pago en la compra de bienes inmuebles adquiridos directamente con las siguientes condiciones

- El importe del inmueble debe exceder de 6.000.000€
- El desembolso inicial a la firma de escritura no puede ser inferior al 25% del precio (aquí sí importa la cuantía)
 - El resto debe respetar los límites del artículo 47. Cuatro años: 70%, 60%, 50%, 50%

No olvidar

- Artículo 47 bis: cuando en los ejercicios posteriores la ley de presupuestos generales no autoriza créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones.
- Dad. 19: cómo se tramita las anualidades de los compromisos de gasto de carácter plurianual, especialmente cuando no hay financiación. Cómo hacen la oficina de contabilidad, el servicio gestor, etc.